

Diputacion Provincial

de

Castellou.

Entendida la Diputación del Oficio
de este Ayuntamiento, en que manifiesta, que
habiéndole venido a público establecer el
arriendo de aguardiños, no ha pareci-
do ningún portor; y que estando ven-
diendo dichos arriendos algunos vecinos,
lo clara a conocimiento de la Diputación
para que resuelva; ha acordado el
decreto siguiente = "Que no pese-
reciendo á los dagos los productos
de este arriendo, la Diputación no intere-
sa sino en que se haga de modo que
no se perjudique la libre venta, ni
sin perjuicio de los derechos del pue-
blo que tendría que pagar el ma-
bexamiento ó la cuota impuesta)

por la contribución de aguardiente
y licores en el caso de que su ventaja
no estuviere ascendada; de donde
se infiere que entre todos los ven-
dedores, quedada proporción, debe
pagarse el cargo asignado al puebleo,
y en el caso de arrendamiento el pre-
cio de vte”

Dijo que a N.Y. m. d. I Castellar lo.
de Mayo de 1837.
El Pueblo
Nicolás Ballón

El Sario

Joaq. Gómez

S. Alcaldes de Villafamés

